



VISTOS, el formulario electrónico de queja por defectos de tramitación formulada con expediente N° 000952-2023, además del escrito de formulación de queja, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 000952-2023, el señor Roel Martín López Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MÓVIL PERU S.A.C., presenta en fecha 04 de enero de 2023 formula una queja administrativa argumentando demora en emisión de opinión técnica por trabajos propuestos a realizarse en vía pública de acuerdo a su solicitud presentada con expediente N°0124112-2022 con fecha 11 de noviembre del 2022, indicando que la unidad orgánica que lo tramita es la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Informe N° 000007-2023-DPHI/MC de fecha 11 de enero del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa que con Informe N° 000003-2023-DPHI-OPH/MC de fecha 05 de enero del 2023 se ha procedido a evaluar la solicitud presentada con expediente N°0124112-2022, expidiéndose el Oficio N° 000013-2023-DPHI/MC en fecha 06 de enero del 2023 que fue notificado vía correo electrónico en fecha 08 de enero del 2023 a las siguientes direcciones electrónicas: a.soto@corporacionsual.com y roel.lopez@claro.com.pe;

Que, en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efecto de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose "el deber infringido y la norma que lo exige";

Que, al respecto, el ítem 5.1 del numeral V de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defecto de tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que el administrado puede formular queja ante los defectos de tramitación que incurran los funcionarios o servidores del Ministerio de Cultura en los procedimientos en trámite, en especial los que suponen la paralización, infracción de los plazos legalmente establecidos,



incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes del pronunciamiento en la instancia respectiva, con la finalidad de obtener su corrección antes de la culminación del procedimiento;

Que, en el ítem 6.2.3 de la precitada Directiva se señala como requisito para la presentación de la queja, la citación del supuesto deber infringido y la norma que lo exige, entre otros presupuestos;

Que, de la revisión de la queja formulada por el señor Roel Martín López Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MÓVIL PERU S.A.C., se advierte que no se completó la información referida en el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, al no haberse señalado la norma o disposición legal que acredite el defecto de tramitación para su procedencia; por otro lado, se advierte de lo informado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que la solicitud presentada con expediente N° 0124112-2022 tiene observaciones que deben ser atendidas por el solicitante en el plazo dispuesto con el Oficio N° 000013-2023-DPHI/MC para expedir la opinión solicitada;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tienen entre sus funciones emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de condición cultural de las edificaciones y sitios de las épocas posteriores al periodo prehispánico, que presentan la condición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; de lo que se colegiría que la queja en mención debe ser resuelta por la autoridad superior jerárquica de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, debido a que en la queja presentada en fecha 04 de enero de 2023, tampoco se ha indicado el servidor o funcionario público contra quien se la interpone;

Que, teniendo en cuenta que en el escrito de queja el administrado no se ha indicado con citar la norma exigida entre los presupuestos indicados en el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, concordado con el ítem 6.2.3 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, la queja presentada por el señor Roel Martín López Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MÓVIL PERU S.A.C., devendría en improcedente; sin perjuicio de exhortar a la Dirección de Patrimonio Histórico para que emita la opinión técnica final correspondiente a la solicitud presentada con el expediente N° 124112-2022 en fecha 11 de noviembre del 2022, una vez concluya el plazo dispuesto en el Oficio N° 000013-2023-DPHI/MC, en cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 28-A-1° del Reglamento de la Ley N° 28298, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de dar respuesta al solicitante en atención al principio de legalidad que rige el procedimiento administrativo, bajo responsabilidad.

Que, por otro lado, conforme a lo señalado en el numeral 169.3 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, mediante Informe N° 000012-2023-DGPC-MPA/MC de fecha 11 de enero del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa por defecto de tramitación formulada por el señor Roel Martín López Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MÓVIL PERU S.A.C., con expediente N° 0952-2023; por las razones expuestas en la presente Resolución, la cual resulta irrecurrible conforme a lo señalado en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- EXHORTAR a la Dirección de Patrimonio Histórico para que emita la opinión técnica final correspondiente a la solicitud presentada con el expediente N° 124112-2022 en fecha 11 de noviembre del 2022, una vez concluya el plazo dispuesto en el Oficio N° 000013-2023-DPHI/MC, en cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 28-A-1° del Reglamento de la Ley N° 28298, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de dar respuesta al solicitante en atención al principio de legalidad que rige el procedimiento administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al señor Roel Martín López Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MÓVIL PERU S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL